

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

**EXPEDIENTE N° 2003-0002-TRA-PI.**

**Medida Cautelar  
Distribuidora Metalum, S. A.  
Contra Trav-O-Matic, S. A.**

**VOTO N° 021-2003**

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.***— Goicoechea, a las dieciséis horas del veintinueve de mayo de dos mil tres.

Visto el Recurso de Apelación incoado por el Licenciado Alvaro Emilio Castro Garnier, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Escazú, cédula número uno – seiscientos treinta y seis – ciento treinta, en su condición de apoderado especial de la sociedad TRAV- O-MATIC SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número tres- ciento uno- ochenta y ocho mil quinientos setenta y nueve, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas del diez de diciembre de dos mil dos, en medida cautelar solicitada por el señor Jesús Marcelo Montero Constante, mayor, casado tres veces, empresario e inventor, vecino de San Francisco de Dos Ríos, cédula de residencia número cuatro tres siete cinco cuatro uno tres- siete uno siete en su condición de Presidente y de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad DISTRIBUIDORA METALUM SOCIEDAD ANONIMA.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que conforme al artículo 26 de la Ley N° 8039, de doce de octubre de dos mil, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, el

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

plazo para interponer el recurso de revocatoria en contra de una resolución, es de tres días contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación.

**II.-** Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, ante la solicitud de imposición de medidas cautelares, mediante resolución dictada a las nueve horas del diez de diciembre de dos mil dos, ordenó proceder a practicar las diligencias interpuestas de medida cautelar y proceder al levantamiento del Acta de Decomiso y al retiro de la mercadería.

**III.-** Que la resolución de las nueve horas del diez de diciembre de dos mil dos, le fue notificada por medio de fax a la empresa TRAV-O-MATIC, S.A. el once de diciembre de dos mil dos.

**IV.-** Que inconforme con lo resuelto por la Dirección de la Propiedad Industrial, el representante de la empresa TRAV-O-MATIC S. A. interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio a las trece y cuarenta horas del trece de diciembre de dos mil dos.

**V.-** Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, por resolución de las ocho horas del veinte de diciembre de dos mil dos, declaró extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa TRAV-O-MATIC, S. A., y admitió el recurso de apelación.

**VI.-** Que una vez examinado el expediente venido en alzada, nota este Tribunal que habiendo sido presentado el recurso dos días después de notificada la resolución recurrida, no había transcurrido el plazo que la ley dispone para la presentación del recurso de revocatoria, por lo que deviene en necesario declarar la nulidad de la resolución de ocho horas del veinte de diciembre de dos mil dos, mediante la cual se declaró extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución de las nueve horas del diez de diciembre de dos mil dos, que admite el recurso de apelación, así como cualesquiera otras que dependan de ésta, para que en su lugar proceda el A Quo a resolver, conforme a Derecho, el recurso de revocatoria interpuesto, y con ello evitar futuras nulidades.

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

### ***POR TANTO:***

Con base en lo anteriormente dicho y cita de ley indicada, se anula la resolución de las ocho horas del veinte de diciembre de dos mil dos, para que se sirva el Registro de la Propiedad Industrial que, previo a conocer el recurso de apelación interpuesto, proceda a resolver, como en derecho corresponde, el recurso de revocatoria interpuesto en tiempo por la empresa Trav-O-Matic, Sociedad Anónima. Previa copia de ley, devuélvanse los autos al Registro de origen.- **NOTIFÍQUESE.-**

***Lic. Luis Jiménez Sancho***

***Licda. Yamileth Murillo Rodríguez***

***Lic. William Montero Estrada***

***Licda. Xinia Montano Alvarez***

***Licda. Guadalupe Ortiz Mora***